

La “cuestión obrera” y su impacto en la primera legislación Argentina

The workers' issue and its impact on the first labor legislation in Argentina

Autor: Martín Javier Hermida

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2255>

La “cuestión obrera” y su impacto en la primera legislación Argentina* ■

The workers' issue and its impact on the first labor legislation in Argentina ■

A questão trabalhista e seu impacto na primeira legislação trabalhista da Argentina ■

Martín Javier Hermida ^a
hermida.martin@gmail.com

Fecha de recepción: 20 de marzo de 2023
Fecha de revisión: 18 de abril de 2023
Fecha de aceptación: 26 de mayo de 2023

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2255>

Para citar este artículo:
Hermida, M. (2023). La “cuestión obrera” y su impacto en la primera legislación Argentina. *Revista Misión Jurídica*, 16 (25), 97 -111.

RESUMEN

El artículo intenta relacionar el contexto sociohistórico argentino, a principios del siglo XX, con el surgimiento de la primera legislación laboral local. Describe el impacto en el movimiento obrero del cambio en la dinámica económica argentina a principios del siglo XX y, la consiguiente radicalización de ciertas tendencias dentro del mismo. En ese sentido, analiza el proyecto de Ley Nacional de Trabajo de Joaquín V. González y, el rol de los diversos actores políticos, que explican, en parte, su fracaso. Como corolario, el escrito enfatiza que, en un escenario plagado de disputas sociales y con los trabajadores en el centro de la escena, el Estado optó por algunas herramientas legales para encausar el conflicto y sostener su hegemonía. En este marco, por su carácter y sus funciones como garante de la dominación social, el Estado ha de legislar y encauzar la forma que toma la dinámica social, de modo que permita la reproducción del sistema. El trabajo se encuadra así en una vertiente de la Sociología del Derecho que sostiene que las relaciones sociales de producción constituyen la causa última de las normas.

PALABRAS CLAVE:

Legislación laboral argentina; derecho del trabajo; movimiento obrero; capitalismo.

* Artículo de reflexión.

a. Abogado (UNCAUS), Licenciado en Periodismo (USAL) y Profesor de Historia (UBA). Autor DE ¿Hubo un culpable político de la tragedia de Cromañón? el tratamiento de la responsabilidad de Aníbal Ibarra en los medios. Se desempeña actualmente en la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

ABSTRACT

The article attempts to relate the Argentine socio-historical context, at the beginning of the 20th century, with the emergence of the first local labor legislation. It describes the impact on the labor movement of the change in the Argentine economic dynamics at the beginning of the 20th century and, the consequent radicalization of certain tendencies within it. In this sense, it analyzes the National Labor Law project of Joaquín V. González and the role of the different political actors that explain, in part, its failure. As a corollary, the paper emphasizes that, in a scenario plagued by social disputes and with workers at the center of the scene, the State opted for some legal tools to channel the conflict and sustain its hegemony. In this framework, due to its character and functions as guarantor of social domination, the State has to legislate and channel the form taken by social dynamics, so as to allow the reproduction of the system. The paper is thus framed within a strand of the sociology of law which holds that the social relations of production constitute the ultimate cause of the norms.

KEY WORDS:

Argentine labor legislation; labor law; labor movement; capitalism.

RESUMO

O artigo procura relacionar o contexto sócio-histórico argentino, do início do século XX, com o surgimento da primeira legislação trabalhista local. Descreve o impacto no movimento operário da mudança na dinâmica econômica argentina no início do século XX e a consequente radicalização de certas tendências dentro dele. Neste sentido, analisa o projeto de Direito Nacional do Trabalho de Joaquín V. González e o papel dos diferentes atores políticos que explicam, em parte, o seu fracasso. Como corolário, o artigo destaca que, num cenário assolado por disputas sociais e com os trabalhadores no centro da cena, o Estado optou por alguns instrumentos legais para canalizar o conflito e sustentar a sua hegemonia. Neste quadro, pelo seu carácter e função de garante da dominação social, o Estado deve legislar e canalizar a forma assumida pela dinâmica social, de modo a permitir a reprodução do sistema. O artigo está assim enquadrado numa vertente da sociologia do direito que sustenta que as relações

sociais de produção constituem a causa última das normas.

PALAVRAS CHAVE:

Legislação trabalhista argentina; lei trabalhista; movimento trabalhista; capitalismo.

INTRODUCCIÓN

En Argentina, a principios del siglo XX, la situación de las clases trabajadoras era precaria y caracterizada por la falta de protección legal y la ausencia de derechos laborales. En este contexto, Joaquín V. González, presentó en 1904 el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, que buscaba establecer una codificación general y amplia de todas las leyes parciales e incompletas dictadas hasta ese momento en otras naciones, limitadas por los caracteres propios de la sociabilidad y legislación argentinas.

El proyecto de González fue contemporáneo a varias iniciativas que respondían al concepto moderno de Derecho del Trabajo, como la implantación y regulación del descanso dominical, la jornada de ocho horas, la protección de la minoridad y de la mujer trabajadora, la indemnización especial por accidentes y la solución pacífica de los conflictos.

La importancia del Proyecto de Ley Nacional del Trabajo radica en que fue el primer intento por establecer una legislación laboral integral en Argentina, que buscó eliminar en lo posible las causas de las agitaciones que se notaron cada día más crecientes en el seno de los gremios. Además, el proyecto fue una muestra de sensibilidad social por parte del presidente Julio A. Roca, quien lo respaldó y lo presentó al Congreso Nacional.

La justificación de realizar una investigación acerca de este tema radica en la importancia histórica y social que tuvo el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo en Argentina, ya que sentó las bases para la protección legal de los derechos laborales en el país. Además, el estudio de este proyecto permite comprender la evolución del derecho laboral en Argentina y su relación con el contexto político y social de la época.

Los objetivos de esta investigación son analizar el contenido del Proyecto de Ley

Nacional del Trabajo, identificar sus antecedentes y consecuencias y, evaluar su impacto en la legislación laboral argentina. Los propósitos son contribuir al conocimiento de la historia del derecho laboral en Argentina y resaltar la importancia de la protección legal de los derechos laborales. Las actividades incluyen la revisión de fuentes primarias y secundarias, la elaboración de un marco teórico y la realización de un análisis crítico del proyecto.

La hipótesis de esta investigación es que el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo fue un hito en la historia del derecho laboral en Argentina, ya que estableció las bases para la protección legal de los derechos laborales y sentó un precedente para la legislación laboral posterior.

En 1904, lo que ya se denominaba "la cuestión social" había alcanzado proporciones impresionantes en Argentina. A principios del siglo XX, la búsqueda del Estado argentino de una paz social contra el conflicto de clases era acuciante (Suriano, 1990, pp. 10-20). El anarquismo y el socialismo, en sus distintas vertientes, se extendían sobre vastos sectores de la clase obrera (Rock, 2006). Y el Partido Socialista, fundado por Juan B. Justo en 1886, lograría llevar al Parlamento argentino al primer diputado socialista de América en 1904 (1975, pp.: 13-21).

Este contexto fue proclive para el surgimiento de los primeros intentos de legislación laboral. El descanso dominical, la solución pacífica de los conflictos laborales, la jornada de ocho horas, la protección de la minoridad y de la mujer trabajadora, fueron los cinco temas clásicos sobre los que insistió el llamado "reformismo oligárquico" (Falcón, 1986, pp. 50-55). El derecho del trabajo no existía como rama jurídica autónoma, ni siquiera en estudios doctrinarios, lo que explica por qué aún no se había dictado ninguna ley que regulara el trabajo obrero (Panettieri, 1984).

Las leyes obreras son el resultado de un proceso histórico. El derecho del trabajo, en su aspecto internacional, surge durante los inicios de la industrialización como una réplica a la cuestión social (Richter, 2013, pp.: 179-215). En este sentido, la legislación laboral es una rama del derecho relativamente joven, ya que surge en el país recién en el siglo XX, luego de años de

protestas y reclamos de sectores obreros que pedían mejores condiciones de trabajo, estabilidad y seguridad (Levaggi, 2006, pp. 120-135).

Desde esta perspectiva, por su carácter y sus funciones como garante de la dominación social, el Estado debe legislar y encauzar la forma que toma la dinámica social, de modo que permita la reproducción del sistema (Baudino, 2012, pp. 11-23). Por ello, el contenido de la legislación del trabajo es un buen indicador del estado de la relación de poder entre capital y trabajo asalariado (Richter, 2013, pp. 179-215).

La "cuestión obrera"

Entre fines del siglo XIX y principios del XX se constituyó la Argentina moderna (Aspell, 1980, pp. 32-37). En esta circunstancia histórica coincidieron el triunfo del grupo político liberal de la "Generación de los Ochenta", el incesante flujo de la inmigración (española e italiana, básicamente) y la eclosión de la actividad cerealera (en un país tradicionalmente saladerista). A su vez, comenzó la formación industrial de la República, principalmente en el radio de Buenos Aires, lo que implicó el surgimiento de un proletariado urbano, como fenómeno social de nuevo tipo en la sociedad rioplatense (Tortti, 2007).

La población argentina pasó, en este período, por un crecimiento vertiginoso. Entre 1865 y 1895, el incremento fue del 116%, constituyendo la inmigración el aporte principal. Entre este último año y 1914, de poco más de 1.700.000 habitantes, pasó a ser cerca de 8.000.000 habitantes. Este impacto de población determinó nuevas y conflictivas situaciones en una sociedad en proceso de acelerado cambio (Panettieri, 1984).

Sobre la base del crecimiento demográfico de la época, concurren sucesivas crisis económicas, principalmente la de 1890, que significaron quiebras, vacíos financieros y endeudamiento. Ello repercutió en la clase obrera en forma de desocupación, miseria, congelamiento de los planes de colonización agraria y desorganización de la política inmigratoria (Aspell, 2004, pp.: 22-28).

En síntesis, en las últimas décadas del siglo pasado habían comenzado a producirse transformaciones sustanciales en el país.

Las mismas eran consecuencia de la gran expansión del comercio exterior, que a su vez había provocado el crecimiento de la actividad económica en general. Uno de los resultados de dicho crecimiento económico, fue el vertiginoso aumento de las poblaciones y el consiguiente desarrollo urbano, impulsados ambos por una creciente masa de inmigración europea, que se iba radicando sobre todo en las ciudades portuarias -especialmente en Buenos Aires y, aunque en menor medida, también en Rosario-. Se produjo entonces un considerable aumento de la mano de obra disponible, y ésta, mal paga y soportando excesivos horarios de trabajo, sería protagonista de serios conflictos laborales, que traducidos en grandes y prolongadas huelgas llegaron a paralizar actividades vitales para los intereses vinculados a la exportación de productos del país.

Todo este cúmulo de factores fue gestando una sociedad argentina, fundamentalmente distinta de la que había existido en la primera mitad del siglo XIX. Los obreros se unieron con conciencia de clase y efectuaron conjuntamente sus reclamos a partir de 1880, cuando la industria fabril había adquirido ya los contornos de la manufactura capitalista. Surgió un fuerte movimiento sindical, que logró superar, en la última década del siglo XIX, la diversidad de las tonalidades ideológicas que lo habían teñido, inicialmente originadas por el indudable cosmopolitismo que determinaba la compleja reunión de diversas corrientes inmigratorias. La aparición de las doctrinas llamadas "libertarias" y su rápido arraigo en las clases populares otorgó al proceso su propia impronta, con violentos matices. Huelgas, boicots, atentados y manifestaciones diversas, algunas de ellas concluidas trágicamente, fueron jalonando a lo largo de todos estos años la historia del movimiento obrero (Rock, 2006).

En 1901, un período de conflictos gremiales y luchas dio inicio como consecuencia de las malas condiciones de trabajo imperantes, en coincidencia con una etapa de crisis económica que laceró especialmente al proletariado. Un año después se intensificaba la actividad gremial en el país. Ese año, Juan Bialeto Massé elaboró y publicó en Rosario su proyecto de ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico, en el que establecía normas de preaviso, indemnización por antigüedad, pago del salario en moneda nacional y descanso dominical. El Partido Socialista Argentino, en tanto, remitió un

memorial al congreso partidario de Ámsterdam, evidenciando la situación de la clase trabajadora. Redactado por Alfredo L. Palacios, señalaba que la industria moderna había determinado nuevas necesidades, nuevas relaciones de derecho entre patrones y obreros y que ellas exigían nuevas pautas legales (1934, pp. 46-47).

La dirección del movimiento huelguista estaba mayoritariamente en manos de anarquistas italianos y españoles que dirigían los gremios. Los conflictos obreros se agudizaron. Quizá el más conocido ocurrió el 1º de mayo de 1890, cuando se celebró por primera vez en Buenos Aires el Día de los Trabajadores. En un acto público en el Prado Español, en La Recoleta, agrupaciones sindicales elevaron una petición al Congreso Nacional, suscripta por varios miles de trabajadores, en la que solicitaron la sanción de leyes de protección de la clase obrera, en especial la limitación de la jornada laboral a ocho horas, el descanso semanal y un seguro obligatorio de los trabajadores a cargo de los empleadores y el Estado. Esa petición fue desestimada y, en 1902 se produjo una huelga general.

Como afirma Falcón, la huelga de ese año puso de relieve dos fenómenos importantes en lo que hace a la cuestión obrera. En primer lugar, marcó la plena irrupción del movimiento obrero en la escena política nacional. Ya no se trataba, como ocurría hasta entonces y desde fines de los años 80, de movimientos reivindicativos gremiales, sectoriales o incluso generales de nivel local. Ahora había un movimiento con capacidad de articulación nacional y de enfrentar la represión estatal. En segundo lugar, los acontecimientos de 1902 habían permitido comprender a la elite dirigente del Estado que el movimiento obrero no presentaba en el seno de sus filas un muy alto grado de homogeneidad. Los debates sobre la oportunidad y los alcances de la huelga habían puesto a la luz la existencia de diferencias profundas entre anarquistas y socialistas (Falcón, 1986, pp. 50-55).

Los conflictos se agudizaron y el gobierno respondió decretando el estado de sitio. En seguida, por intermedio del Congreso, se dictó la ley de Residencia, que autorizaba al Poder Ejecutivo a expulsar a todo extranjero, cuya conducta fuera considerada peligrosa para la seguridad nacional o el orden público.

Esta doble enseñanza de la huelga general de 1902 generó, por parte del Estado, una suerte de "movimiento de pinzas". Por un lado, se intensificó el juego represivo, que ya dejó de ser selectivo y puntual, contra ciertas huelgas y contra el accionar anarquista. La represión se tornó más sistemática, e incluso legislativa, como lo expresó la sanción de la llamada Ley de Residencia, que facultaba, en los hechos, la expulsión del país de activistas anarquistas. Sin embargo, es un error suponer que el Estado oligárquico tendía antes de 1902 a tratar a la cuestión social únicamente como una cuestión policial. Como lo señaló Suriano, ya desde el siglo XIX se expresan en Argentina tendencias "bismarckianas" de un tratamiento político a la cuestión, proveyendo iniciativas asistenciales que tendieran a prevenir los riesgos de explosiones sociales. Lo que ocurrió después de 1902 fue una intensificación y sistematización de ambas tendencias.

Sin embargo, en 1904 lo que ya se denominaba "la cuestión social" había alcanzado proporciones impresionantes en el país. Como ya se refirió, a la prédica anarco comunista de filiación extranjera, introducida y desarrollada principalmente por inmigrantes, se unía la difusión de ideas socialistas que se extendían sobre sectores de la clase obrera a través de la acción del Partido Socialista, fundado por Juan B. Justo en 1886, que lograría llevar al Parlamento argentino al primer diputado socialista de América ese mismo año (Martiré, 1975, pp. 13-21).

Por otro lado, el inicio del siglo XX selló un importante momento de transición en el sistema político argentino, controlado desde las dos décadas anteriores por las fuerzas políticas lideradas por el entonces presidente Julio A. Roca. En 1901, Roca perdió por cuestiones políticas a uno de sus principales aliados, Carlos Pellegrini, quien se convertiría desde en aquel momento en uno de los pilares de la oposición. Al año siguiente, el retiro de la política del general Mitre puso fin al "Acuerdo" acuñado en 1890 entre los seguidores de los dos políticos. Por su parte, en 1903 la Convención de Notables convocada por el oficialismo para la elección del candidato presidencial operaba como un catalizador de las fuerzas opositoras. Ello, junto con el levantamiento revolucionario de la Unión Cívica Radical de febrero de 1905, terminaría por desarmar la maquinaria roquista, abriendo

el camino para la reforma política llevada adelante bajo la presidencia de Roque Sáenz Peña (Zimmermann, 1998, p. 10).

En aquellos años, las fuertes aspiraciones de reforma y regeneración político-institucional, que se extendían también a proyectos de reforma social y económica, se entremezclaron con una persistente continuidad de viejas prácticas y tradiciones políticas, mantenidas incluso por los mismos grupos reformistas, en un contexto de creciente complejidad y diversificación en las expresiones de la vida política argentina y, de la política porteña en particular (Zimmermann, 1998, p. 13).

Impacto del problema obrero en la legislación local

En las últimas décadas del siglo XIX habían comenzado a producirse transformaciones sustanciales en el país. Las mismas eran consecuencia de la gran expansión del comercio exterior, que a su vez produjo el crecimiento de la actividad económica en general.

Uno de los resultados de dicho crecimiento económico fue el vertiginoso aumento de la población y el consiguiente desarrollo urbano, impulsados ambos por una creciente masa de inmigración europea que se iba radicando sobre todo en las ciudades portuarias -especialmente en Buenos Aires y, en menor medida, también en Rosario-.

La mano de obra disponible aumentó considerablemente, y ésta, mal paga y soportando condiciones pésimas de trabajo, sería protagonista de conflictos laborales inéditos en el país, las cuales desembocaron en grandes huelgas y la paralización consiguiente de actividades vitales para los intereses vinculados al modelo agroexportador (Panettieri, 1984).

A principios de este siglo los conflictos se agudizaron y en noviembre de 1902, ante una huelga general declarada por el movimiento obrero, el gobierno respondió decretando el estado de sitio. Al poco tiempo, el Congreso dictó la Ley de Residencia, que autorizaba al Poder Ejecutivo a expulsar a todo extranjero cuya conducta fuera considerada peligrosa para la seguridad nacional o el orden público.

Uno de los participantes en el dictado de la ley de Residencia en su carácter de Ministro del Interior, Joaquín V. González, había informado al Poder Ejecutivo, en su exposición en el Congreso, acerca de los peligros que ocasionaba al país la huelga. Comprendía que la legislación represiva podía constituirse en un paliativo, pero de ningún modo ser una solución. Muy versado en derecho comparado y al tanto de la moderna legislación de las naciones desarrolladas, entendía que los conflictos derivados de las nuevas relaciones de trabajo que se daban en la ciudad debían ser enfrentadas de forma diferente para su solución, canalizándolos por medio de una legislación previsor, no existente por esos años (Pallero, 2014).

En verdad, los hechos se anticiparon a lo previsto por el legislador. El país había cambiado su fisonomía. La inmigración no solo había alterado las características étnicas de la población, sino también había incorporado nuevos hábitos y provocado un considerable aumento de la demanda laboral. La agricultura se había expandido y transformaba la fisonomía del litoral. Buenos Aires era una gran urbe que se acercaba al millón de habitantes, de los cuales la mitad eran extranjeros. Cierta desarrollo industrial, muy incipiente aún, provocaba variaciones en las formas del trabajo.

En cambio, las escasas disposiciones existentes relativas a cuestiones laborales eran aquellas derivadas de las exigencias impuestas por una sociedad de tipo pastoril, inaplicables por cierto a la solución de todo conflicto que emanara de las relaciones existentes en las industrias manufactureras y actividades correspondientes a servicios que nacían (Panettieri, 1984).

El proyecto de Ley Nacional del Trabajo, elaborado por González, fue un intento de respuesta a los interrogantes que la situación social del país planteó a principios de este siglo. Aunque no prosperó, pues nunca fue aprobado, constituyó, en un aspecto, el punto de partida de la primera legislación obrera dictada en el país. Luego, durante las dos primeras décadas de este siglo, por iniciativa de Alfredo L. Palacios y otros legisladores socialistas, fueron sancionadas las primeras leyes de protección al trabajo: la del descanso dominical, la reglamentaria del trabajo de mujeres y menores, la de accidentes de trabajo y, la de trabajo a domicilio.

El problema obrero en el derecho laboral

En las esferas oficiales, dominaba el concepto clásico de “trabajo”, rigurosamente practicado por patronos nacionales y extranjeros. El trabajo era una mercancía que se ofrecía en el mercado, ajena a toda regulación que alterara el libre juego de la oferta y la demanda. El Estado, por ende, debía ser ajeno a este proceso (Martire, 1975, pp. 13-21).

A principios del siglo XX, el Derecho del Trabajo no existía como rama jurídica autónoma, ni siquiera en estudios doctrinarios, lo que explica por qué aún no se había dictado ninguna ley que regulara el trabajo obrero. En los países más industrializados se había avanzado con la legislación obrera para responder al problema social, aunque de todos modos las relaciones obrero-patronales continuaban regulándose por el derecho general, especialmente el civil.

En este contexto, el Derecho del Trabajo brotó en los comienzos de la industrialización como respuesta a la cuestión social. En Europa, en el siglo XIX, el creciente desarrollo industrial se engendró en condiciones de explotación de la clase obrera, ya que los empleadores pautaban de forma unilateral las remuneraciones y las condiciones de trabajo.

Las luchas del movimiento obrero, que tenían la fuerte determinación de ciertos sectores de abolir la propiedad privada de los medios de producción, sumado a la aparición de figuras intelectuales resonantes que cuestionaban las fórmulas liberales, llevaron el convencimiento de las elites gobernantes acerca de la imposibilidad de sostener el sistema capitalista en esas condiciones. Por ello, determinaron que el Estado burgués cediese paulatinamente a las presiones que recibía, promulgando normas protectoras de los trabajadores que se aplicaban imperativamente, aún contra la voluntad de las partes. Es así como desde mediados del siglo XIX comenzaron a dictarse leyes laborales, que tuvieron un fuerte impulso con la creación de la OIT en 1919. En América Latina, por el contrario, la cuestión social y las normas tuitivas fueron desarrolladas fundamentalmente en las tres primeras décadas del siglo XX (Richter, 2013, pp.: 179-215).

El siglo XIX fue testigo del más importante movimiento de creación jurídica en toda la historia de la evolución del derecho. Se trató

indudablemente de un siglo de brillantes logros en este específico campo: el país tuvo su ley suprema (Constitución Nacional) y dibujó los perfiles jurídicos de sus instituciones. Asimismo, fueron dictados los códigos civil, comercial, penal, de minería y rural, entre otros, que representaron, sin duda alguna, un punto culminante en la evolución del derecho argentino (Panettieri, 1984).

En paralelo a ese proceso y muy tímidamente, comenzaron a surgir los primeros intentos de legislación laboral. Nucleamientos de trabajadores, instituciones como el Patronato de la Infancia, la Sociedad de Beneficencia, colegios profesionales, autorizadas voces de la Iglesia católica, funcionarios y particulares, elaboraron anteproyectos que difundieron a la prensa y a las publicaciones obreras de la época (Panettieri, 1984).

El descanso dominical, la solución pacífica de los conflictos laborales, la jornada de ocho horas, la protección de la minoridad y de la mujer trabajadora, fueron los cinco temas clásicos sobre los que se insistió en estos anteproyectos, algunos de los cuales llegaron al seno del Consejo Deliberante o a las Cámaras del Congreso (Aspell, 2004, pp. 22-28).

El proyecto de Joaquín V. González

De lo expuesto en el apartado anterior se desprende la necesidad de encarar urgentemente el dictado de una legislación social acorde con la evolución experimentada del trabajo en la República.

Fue Joaquín V. González, un conservador humanista y de mirada amplia, quien encaró en 1904, a tono con el avance referido al problema obrero, la elaboración de un ambicioso proyecto de Ley Nacional de Trabajo, cuyo objetivo respondía no solo a la necesidad de hallar respuestas y frenar el conflicto social, sino también a la de integración plena de los trabajadores al sistema. Este político, historiador, filósofo, jurista y literato era un decidido partidario de la concepción liberal de fines de siglo acerca de la cuestión social. Adelantándose a su tiempo, González se unió a la nueva corriente social que criticaba la concepción, entonces dominante, que consideraba al trabajo humano como un bien de cambio o una mercancía,

sin tomar en cuenta la dignidad de la persona que lo prestaba.

Como consecuencia, González se plegó decididamente a la nueva doctrina -desconocida entonces en Argentina- que pensaba el contrato de trabajo como sustancialmente diferente al contrato de locación de servicios que contemplaba el código civil, y que, por lo tanto, debía ser regulado por normas propias y específicas. El contrato de trabajo era un medio idóneo para proteger al hombre que trabaja, tanto en su integridad física como en su personalidad moral, lo cual constituía otra de las razones que justificaban la autonomía del nuevo derecho que se estaba formando, diferente del tradicional derecho civil. Por otra parte, frente a la posición mantenida en el derecho comparado, que sostenía que para solucionar la cuestión obrera era más práctico y conveniente dictar leyes aisladas y parciales, González defendía la conveniencia de dictar una sola ley que regulara toda la temática laboral, como única forma de encontrar una solución integral al problema (Aspell, 2004, pp. 22-28).

En el Mensaje del Poder Ejecutivo, del 6 de mayo de 1904, dirigido al Congreso de la Nación, firmado por Roca y González, se hacía referencia a los graves sucesos de noviembre de 1902 "que dieron lugar al establecimiento del estado de sitio para restablecer el orden alterado y la libre circulación del comercio nacional y extranjero" (Pallero, 2014). En las bases del Proyecto se prometía al Congreso el estudio de la situación de las clases trabajadoras en el país, y la preparación de un proyecto de ley que tuviese por propósito eliminar en lo posible las causas de las agitaciones que se notaban cada día más crecientes en el seno de los gremios. Esto hacía cada vez más necesario que el legislador les presentara una atención más profunda y buscara soluciones definitivas a las cuestiones del Estado que con ellas se vinculaban. Criticaba también la opinión de los partidarios de dictar leyes aisladas, parciales o separadas, respecto de la cuestión obrera. Señalaba que eso era una verdadera confusión u observación de juicio y, a la vez, una falta de vista sobre el conjunto de la historia contemporánea de la legislación obrera (Congreso Nacional. Bs. As., 1904).

Este proyecto era una novedad en cuanto a las formas, pues constituía el primer ensayo de

una codificación general y amplia de todas las leyes parciales e incompletas dictadas hasta ahora en otras naciones, si bien limitada por los caracteres propios de nuestra sociabilidad y de nuestra legislación en otros órdenes, en particular la de los códigos comunes vigentes” (Congreso Nacional. Bs. As., 1904).

Entre los antecedentes legales se mencionaban “las leyes más comprensivas dictadas en Inglaterra y Nueva Zelanda en 1901, el 17 de agosto la primera y, el 8 de noviembre la segunda, porque estas leyes no comprendían en realidad todo el problema obrero, sino reducido a la vida del taller o la fábrica. Otras legislaciones que influyeron fueron las de Estados Unidos, Suiza, Australia, Francia, Alemania y Bélgica. En tal sentido “la ley inglesa de 1901 es una de las más comprensivas que existan”, al igual que en Francia “las obras de compilación sistemática de las leyes dispersas desde 1797 a 1901, con la denominación de Código obrero” (Pallero, 2014).

El Código Civil Alemán se menciona como uno de los cuerpos normativos que influyeron en el Proyecto. Este código fue elaborado entre 1874 y 1896 y entró en vigor el 1º de enero de 1900. La codificación alemana del derecho civil fue, en primer lugar, la sucesora de la Pandectística alemana, la ciencia del Derecho Romano tal como había sido acuñada en Alemania en el siglo XIX. Cuando se inició la elaboración del Código Civil Alemán, el Estado germano era un país con una estructura preponderantemente agraria. Por entonces iniciaba la industrialización. En la década del 90 por primera vez hubo en el Reich alemán más trabajadores en el sector industrial que en el agrario (Pallero, 2014).

El Proyecto de González fue precedido de varias iniciativas que ya respondían al concepto moderno de Derecho del Trabajo. Tanto en el Congreso Nacional como en las provincias se trató de implantar y regular el descanso dominical, la jornada de ocho horas, la protección de la minoridad y de la mujer trabajadora, la indemnización especial por accidentes y la solución pacífica de los conflictos (Levaggi, 2006, p. 120-135).

Se señalaban las ideas de regeneración del obrero aparecidas en Europa y que habían preocupado a los más eminentes estadistas del siglo XIX. En ese sentido, uno de los innovadores

fue el político inglés Joseph Chamberlain, autor de un proyecto de pensión estatal a la vejez; era miembro de la Comisión Real para los Pobres de Edad Avanzada creada en 1893. Chamberlain expuso en noviembre de 1892 un programa avanzado para la época que influyó también en el Proyecto de González (Pallero, 2014).

En este contexto, el 6 de mayo de 1904, en su cargo de Ministro del Interior del presidente Julio A. Roca, González remitía a las Cámaras, ni bien inaugurado el período legislativo, el proyecto de Ley Nacional del Trabajo. Roca demostraba así una sensibilidad social que se puede ubicar en la línea iniciada dos años atrás con la sanción de la Ley Electoral 4161, que procuró dar mayor representatividad y mejores garantías al electorado. Por primera vez, un presidente argentino hablaba este lenguaje, y a posteriori nunca un presidente dejó de referirse en sus mensajes, discursos o programas, al reconocimiento del trabajo y el trabajador como elementos primordiales de la vida nacional, enmarcados ya definitivamente en la estructura del mundo moderno (Martiré, 1975, p.: 13-21).

González señalaba, al respecto:

Es indudable que todas las partes de este organismo legal han de tener una sanción uniforme en una forma determinada de justicia; si se refieren a un solo objetivo que es la armonía permanente entre dos factores esenciales del trabajo del hombre –la mano de obra y el capital-; si tienen como sujeto la misma persona de derecho, la que trabaja y da existencia a la riqueza privada y pública, no pueden vivir y desarrollarse separadamente y deben formar un conjunto, una sola ley, un código o como se quiera denominar (1904).

Los propósitos perseguidos por Joaquín V. González surgían en los fundamentos del proyecto elevado al Congreso de la Nación, al decir que, en diversas ocasiones y, en particular cuando ocurrieron los movimientos obreros de noviembre de 1902, el Poder Ejecutivo había prometido:

El estudio de la situación de las clases trabajadoras en el país y la preparación de un proyecto de ley que tuviese por propósito eliminar, en lo posible, las causas de las agitaciones que se notan cada día más crecientes en el seno de los gremios, cuyo

aumento y organización, paralelos con el desarrollo de nuestras industrias, el tráfico comercial interior e internacional y de los grandes centros urbanos, donde se acumulan las fuerzas fabriles y se producen los fenómenos de la vida colectiva, hace cada vez más necesario que el legislador les preste una atención más profunda y busque soluciones definitivas a las cuestiones de Estado que con ellas se vinculan (González, 1935, p. 324-325).

Dibujado el plan de ejecución del Código y tomando exclusivamente a su cargo la redacción de su mayor parte, González encargó a diversas personas la investigación, en distintas zonas del país, de las condiciones relacionadas con el trabajo. Prestaron su colaboración, en una u otra forma: Carlos Malbrán y otros médicos del Departamento Nacional de Higiene; Leopoldo Lugones, Manuel Ugarte, Enrique del Valle Iberlucea, José Ingenieros, Pablo Stomi, Juan Biale Massé, Augusto Bunge y Armando Claros. De la nómina de colaboradores se desprende el variado abanico ideológico en la elección de los hombres para la confección del proyecto, realizada exclusivamente en base a la aptitud de las personas elegidas (Panettieri, 1984).

El proyecto de Joaquín V. González

El Proyecto jamás fue debatido en las Cámaras. Posiblemente por ser abrumadora su complejidad teórica, elaborado como estaba por un estadista de erudita formación o quizá fueran intereses sectoriales que impidieron su trámite, pero lo cierto es que el proyecto no logró prosperar en las Cámaras (Aspell, 2004, p. 99).

El fracaso del proyecto tuvo que ver, según algunos pensadores, por la complejidad teórica que provenía de un "estadista doctrinario de formación europea" como era González. Éste habría visto impedida su acción política reformista por culpa de la burguesía argentina, que actuaba como grupo de presión contra todo intento de cambio estructural dentro del régimen tradicional (Pallero, 2014). Otra opinión fue la de Carlos Pellegrini, según el cual el proyecto era abrumador y una "olla podrida" en la que había de todo:

He leído el proyecto de Ley de Trabajo. Es una olla podrida, pues hay de todo: reglamentación y organización del trabajo,

higiene industrial, reglamentación de la inmigración, misiones de indios, prostitución, Descanso hebdomadario, etc., en una palabra, se ha rastrillado toda la legislación extranjera y formado un código pesado e indigesto, que el Congreso, con mucha razón, se ha negado a abordar (Pellegrini, 1941, p. 600).

Repercusiones del proyecto de González

Para Falcón, el proyecto expresaba la intensificación y sistematización de dos tendencias: una represiva de carácter general y legal; y otra, basada en la promoción de medidas de asistencia que tendieran a prevenir las explosiones sociales. Entre las primeras, mencionaba las medidas contra los anarquistas, que quedaban incorporadas al proyecto de código en forma permanente (Falcón, 1986, pp. 50-55). Entre las segundas, se establecían la jornada laboral de ocho horas, el descanso hebdomadario, indemnización por accidentes, higiene del trabajo, formas de conciliación ante los conflictos de capital y trabajo, etc. Además de la importante oposición señalada entre organizaciones obreras y patronales, Eduardo Zimmermann observó que la propuesta había sido presentada en un momento de avanzada disolución de la coalición roquista (oficialismo), en el cual su influencia sobre el Congreso había declinado notoriamente (Zimmermann, 1995, p. 187).

El proyecto, compuesto de 14 títulos y 466 artículos, fue presentado al Congreso, el 6 de mayo de 1904. Lo importante, por la reacción que produjo, era la parte dedicada a las asociaciones industriales y obreras (Título XII, arts. 383 a 414), en las dos secciones en que se divide, la primera referida a contratos colectivos y la segunda relacionada con orden público y penalidad. Por el artículo 395 se determinaba la no obligación de un obrero a participar de un convenio colectivo de trabajo en nombre de sus miembros por el gremio que los agrupe, si eso no está expresamente determinado en los estatutos de la sociedad, y si lo estuviere, el obrero tendría derecho a separarse de la agrupación. Por el artículo 398 se prohibía a toda sociedad gremial presionar a obreros no asociados que concurren a trabajar estando el gremio en cuestión en conflicto con la empresa donde trabajen sus miembros. Finalmente, por el artículo 399 se fijaban las penas a que estarían sujetos los autores de las coacciones o amenazas referidas en los dos anteriores; éstas eran: multa

de veinte a cien pesos; y arresto de tres meses a un año, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal del año 1903. En la sección Orden Público y Penalidad, se reglaban los casos en que un gremio podía ser disuelto por el Poder Ejecutivo (art. 408), por ejemplo, la participación directa o indirecta en una rebelión o sedición; la alteración de la paz y el orden; o el empleo de la fuerza, intimidación o violencia contra cualquier obrero que no quisiera participar de una huelga. El artículo 409 facultaba a la policía a secuestrar y arrancar todos los carteles, proclamas o anuncios de cualquier naturaleza, de donde hubiesen sido fijados y, a disolver por la fuerza todo grupo o reunión de obreros huelguistas que profiriesen gritos injuriosos o amenazas contra otras personas, sociedades, empresarios o patrones (González, 1935).

Ahora bien, salvo la parte dedicada a las asociaciones, el proyecto, aunque no podía satisfacer por completo las aspiraciones de los trabajadores, significaba un avance importante para la época. Pero las disposiciones comprendidas en el Título XIII eran tan conservadoras que lógicamente produjo la oposición de los organismos obreros, que atribuyeron al código propósitos de destrucción de las organizaciones sindicales (Panettieri, 1984). La Federación Obrera Argentina dio a conocer su desaprobación en una declaración expresa emanada de su Cuarto Congreso, que funcionó desde el 30 de julio hasta el 2 de agosto de 1904, con la participación de 56 sindicatos. Para la Federación, el proyecto de ley presentado constituía un atentado sin precedentes contra las libertades colectivas e individuales y que solo favorecería a los capitalistas, "por cuanto ellos podrán eludir las responsabilidades que se les asignan y los obreros tendrán que cumplirlas fielmente". Que por otra parte se buscaba destruir las organizaciones obreras, para procesar y encarcelar con mayor facilidad a los obreros conscientes. Finalmente expresaban que, al no estar dispuestos a dejarse arrebatar sus más elementales derechos, harían una agitación en toda la República "para combatir la Ley Nacional del Trabajo, llegando si es preciso, a la huelga general" (Cuarto Congreso de la FOA, 1904).

Por esos días, el Partido Socialista realizaba, en la ciudad de Rosario, su Sexto Congreso. De una comisión designada para dictaminar acerca del proyecto de Ley del Trabajo se desprendieron

dos despachos. Uno de ellos, suscripto por del Valle Iberlucea y Ángel Sesma, proponía aceptarlo en general, aunque no satisficiera todas las aspiraciones de los trabajadores; asimismo, recomendaba al Comité Ejecutivo del Partido estudiar las enmiendas que debían ser efectuadas, para que luego el diputado socialista las presentara al Congreso.

Juan Schaefer, suscriptor del dictamen minoritario, expuso que una legislación protectora debía ser conseguida por la voluntad consciente de los trabajadores. Afirmaba además que nunca podría aceptarse una ley que restringiera en lo más mínimo los derechos de los gremios (Panettieri, 1984).

En síntesis, el Partido Socialista, por la opinión de su mayoría, aceptaba el proyecto, por cuanto el mismo contenía algunas de las aspiraciones inmediatas de la clase trabajadora, aunque en forma particular debían rechazarse muchos de sus enunciados por el carácter reaccionario que poseían (Oddone, 1934).

En este marco, el dirigente obrero y cofundador del Partido Socialista, Adrián Patroni (1905), manifestaba con claridad conceptual:

Los repetidos movimientos huelguistas ocurridos en el país durante el año 1902 y la creciente organización gremial, oponiéndose sin obstáculos, con una clara conciencia de clase, ha alarmado a la burguesía reaccionaria argentina, despertando en ella el instinto de defensa' ante la amenazante actitud del proletariado.

Como todas las burguesías, cuando se ven en -análogas circunstancias, su habilísima astucia intenta el aplacamiento del espíritu revolucionario de la clase trabajadora mediante aparentes concesiones, envueltas en proyectos de leyes, que encierran dentro de una reglamentación compleja y contradictoria, recursos de un poder mortífero para la vida de las organizaciones gremiales.

La clase trabajadora, que suele engañarse a veces, cae así en el lazo tendido, y se ve por tal procedimiento maniatada de pies y manos. "Tal es el proyecto de Ley Nacional del Trabajo, del caducado gobierno y contra el cual el Partido Socialista Argentino y la Unión General

de Trabajadores sostienen una activísima campaña que no cesará hasta tanto dicha legislación sea desechada completamente y deje de ser una amenaza para la vida prospera y la acción revolucionaria de los organismos gremiales de toda la República.

La Unión General de Trabajadores, de orientación socialista en sus comienzos y desplazada luego por la sindicalista, si bien consideraba beneficiosas para la clase obrera algunas de las reformas propuestas, rechazaba el proyecto por cuanto todo lo malo que contenía anulaba sus ventajas. Además, sostenía que su sanción otorgaría al Estado facultades legales que le permitirían reaccionar violentamente contra el movimiento obrero en cualquier circunstancia en la que actuara en defensa de sus derechos (Panettieri, 1984).

De la defensa del proyecto se encargó Juan Biale Massé, quien expuso públicamente sus ideas en una conferencia pronunciada en la Universidad Nacional de Córdoba, el 27 de julio de 1904. Consustanciado con el pensamiento de Joaquín V. González en la materia, profundo conocedor del tema fue quizá el mejor exponente en la defensa del Código.

El espíritu de la Ley Nacional del Trabajo señalaba Biale Massé, era el mismo del socialismo argentino, que es la "defensa del criollo y el indio contra los avances de la codicia burguesa". Y agregaba más adelante: "la ley González no es una ley mata huelgas, es mucho más, es una ley de ciencia, de equidad y de justicia, bajo cuyo amparo patronos y obreros tienen definidos sus derechos, y los procedimientos para hacerlos prácticos" (Panettieri, 1984, p. 39).

Se refería a las leyes europeas y americanas que se habían dictado hasta ese momento y afirmaba que las mismas habían sido arrancadas por la fuerza o por el temor:

Son una transacción entre el obrero que amenaza o pega y el burgués que va dando, en retirada, jirones de lo que debió dar de una vez, no sólo por mandato de la moral y de la justicia, sino por egoísmo, para aumentar su caudal de oro y poder [...]. Todas son, pues, concesiones forzadas, incapaces de satisfacer a ninguna de las partes, dadas a tirones y de mala gana (Biale, 2010).

La Prensa emitía también su opinión, entendiendo que el proyecto presentado "tiene en vista, con alguna preferencia, como que están más próximos, los fenómenos o modalidades de la vida industrial de la gran capital, cuya opinión conviene siempre atender en los últimos meses de una presidencia histórica" (*La prensa*, 1904).

Mostraba incredulidad en cuanto a la sinceridad de la presidencia de la República, y se preguntaba cómo había esperado llegar al final de su mandato para expresar sus aflicciones por la suerte de los trabajadores, cuando sus propios ministros han estado proclamando inútilmente desde años anteriores, a voz en grito, que esta situación podía y debía mejorarse con sólo rebajar gastos e impuestos y sin necesidad de ningún trabajo voluminoso y arduo de codificación". Agregaba que: "las cargas nacionales, provinciales y municipales que pesan sobre cada habitante, son cada vez más enormes" (Panettieri, 1984, p. 16).

Pero el proyecto, girado desde un principio a la comisión de legislación, nunca fue aprobado. Tal fue la suerte de la proyectada Ley Nacional del Trabajo. Debe reconocerse que algunas de sus disposiciones constituían un avance para esa época y satisfacían en parte los anhelos de la clase trabajadora. En cambio, otras, especialmente las comprendidas en el Título XII (arts. 383 a 414), en las dos secciones en que se dividía, la primera sobre contratos colectivos y la segunda sobre orden público y penalidad, eran completamente reaccionarias y tendían a resquebrajar los cimientos de las organizaciones obreras.

El derecho en el marco de la sociedad capitalista

Los acuerdos alcanzados, principalmente en la legislación, fueron las bases del Estado social de derecho, que permitieron encausar el conflicto social, facilitando la gobernabilidad de las sociedades democráticas, sin abandonar la estructura de producción capitalista (Richter, 2013, pp. 179-215).

En suma, la convulsión revolucionaria y las intensas sacudidas al orden habían compelido a un variopinto grupo social y político a ampliar el campo de expansión de los derechos y de

vida de las clases trabajadoras, aun cuando ello implicara ceder en puntos importantes de sus programas. En este sentido, los radicales, los socialistas e indirectamente los anarquistas contribuyeron a promover el movimiento en pro de la reforma durante los primeros años del siglo XX. Los miembros progresistas de la élite temían el creciente apoyo popular a los radicales, preguntándose cuándo se produciría su próxima revuelta, y también abrigaban temores con respecto a los anarquistas. Estos progresistas defendían la reforma como un medio de amansar a los obreros, fortalecer a los socialistas moderados y debilitar a los extremistas (Rock, 1988).

El capital, en tanto relación social mercantil, se les manifiesta a sus actores como relaciones entre cosas. Pero esa es solo una forma de aparecer lo que está oculto, que es la relación directamente social trabada entre personas. Al decir que hay una apariencia, significa que hay una realidad que queda oculta por esa aparición. O, lo que es lo mismo, que el discurso jurídico distorsiona la realidad. Una relación social es algo que no aparece a simple vista.

Sucede que el productor del discurso del derecho utiliza un lenguaje común que modaliza descripciones de conductas, en lo que se llama la realidad social (Correas, 2003). Si se le preguntara al productor a qué se refiere, por ejemplo, con la expresión "Descanso Dominical", respondería que es el descanso del obrero "conforme a derecho". Pero si todavía se le preguntara más, por ejemplo, por qué la ley ordena un descanso fijo en la semana, en lugar del establecido por el acuerdo libre entre patrón y obrero, dirían que la experiencia, esto es la realidad social, ha demostrado que dejar la voluntad de las partes perjudica al obrero, quien por ser la parte más débil acaba aceptando el trabajo sin el descanso. Y si le consultáramos cuánto es lo que merece de descanso el obrero de, dirían que merece lo necesario para que su fuerza de trabajo se restituya. Puede decirse que estas ideas de la relación social entre patrón y obreros, según la cual cada uno de estos, entrega valores equivalentes, constituyen para estos usuarios el sentido del descanso dominical. Sí se indagara por la causa que la ley obligue a tener dicho beneficio, obsérvese que cualquiera de estos usuarios diría que fue la propia existencia del fenómeno, o sea la realidad social, la que condujo a los legisladores a producir una norma con ese contenido. La causa

sería, entonces una construcción ingenua de la realidad social.

Al tenor, la misma sociología postula la existencia de una realidad social, independiente del pensamiento, denominada generalmente relaciones sociales de producción. Respecto del derecho, la sociología acepta que las relaciones sociales de producción constituyen la causa de la ideología y por ende de las normas. Pero desde el punto de vista del análisis del discurso, las relaciones sociales son la causa indirecta del discurso del derecho. En realidad, el sentido ideológico del discurso del derecho no se refiere a la "realidad", sino a una apariencia, una ficción. Esa ficción es reputada por el productor del discurso como siendo la causa del contenido de la norma que produce. La ficción a la cual se refiere el derecho en este caso es la pseudodescripción del capitalismo: una sociedad donde a menos que haya situaciones anómalas, el tráfico entre obreros y patrones es equivalente, entendiéndose por equivalente que el obrero entrega valor y recibe a cambio otro igual denominado salario. El que acepta esa descripción considera que el discurso del derecho del trabajo se refiere a ella y, que ella es la descripción de las relaciones sociales que son, a su vez, la causa de las normas. Y esto resulta sencillo de aceptar en tanto dicha ficción o ideología es producida como dominante por un grupo de poder. Aún más, esa ficción suele ser vista como la prueba de la justicia de las normas: si la relación de trabajo es un intercambio entre equivalentes, llamados salario y trabajo, como queda expresado en el sentido ideológico del derecho del trabajo, entonces es claro que la norma que ordena tomar un día de descanso es justa. Y es el parlamentarista el que pondera esa ficción como causa del discurso del derecho, aunque no es una tarea que haga en exclusividad. Y reputar esa ficción como causa es la tarea del discurso jurídico que pronuncian los legisladores cuando argumentan.

Dicha ficción es, a su vez, construida por un bloque de (super)estructura, que comprende el proceso de constitución de esa ficción como real. Para su mantenimiento, necesita de procesos de hegemonía civil y estatal. Esta hegemonía, constituye las conductas construidas en el tiempo por parte de los propios ciudadanos, los industriales y los funcionarios del Estado como los diputados y senadores.

Según Gramsci, el primer gran proceso que puede ser denominado histórico, época o fundante consiste en la constitución del bloque histórico. Para llegar a construirlo y dirigirlo el grupo dominante crea primeramente una filosofía. Esta filosofía es la visión del mundo, pero también la visión del país del cual se trata claro está, enmarcado en la primera. Las filosofías oficiales de los parlamentarios, con sus diferencias respecto del primer mundo, se inscriben en una mezcla de filosofía liberal burguesa y occidental cristiana, con su ingrediente nacionalista (Gramsci, 1971).

En este sentido, la Crítica Jurídica, espacio en que se ubica este trabajo, no pretende señalar cuáles son las normas, sino analizar la ideología que las recubre. El aporte pretendido es, entonces, aproximar la sociología (jurídica e histórica) al análisis del discurso, por lo que puede considerarse un ensayo metodológico. Y si algunos científicos sociales creen que la sociología no sirve para hacer política, es por la misma razón que los físicos dicen que si sus predicciones están en la base de las armas atómicas, de todos modos, ellos no son responsables de eso.

BIBLIOGRAFÍA

- Aspell, M. (2004). La cuestión social en el último cuarto del siglo XIX: los proyectos presentados a las cámaras del Congreso Nacional, *Anuario: No. 4*, 22-28.
- Aspell, M. (1980). Los precedentes legislativos del primer proyecto de Ley Nacional del Trabajo (1880-1904), *Revista de Historia del Derecho* No. 8, 32-37.
- Baudino, V. (2012). Burguesía nacional y Estado: la acción política de la Unión Industrial Argentina durante la Revolución Argentina (1966-1969), *Polis*11(32). , 11-23
- Bialet M., J. (2010). *Informe sobre el estado de las clases obreras Argentinas. Vol. II*. Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Correas, O. (2003). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. UNAM.
- Cuarto congreso de la Federación Obrera Argentina (1904).
- *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados*, (9 de mayo, 1904). Apéndice, 9.
- Falcón, R. (1986). Izquierda, régimen político, cuestión social y cuestión ética en Argentina, *Anuario de la Escuela de Historia* No. 12, 50-55.
- González, J. V. (1935). *Obras completas*, Imprenta Mercatali, 1935
- Gramsci, A. (1971). *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*, Ediciones Nueva Visión.
- Levaggi, A. (2006). Historia del derecho argentino del trabajo (1800-2000), *Revista Electrónica* No. 3, 120-135
- Martiré, E. (1975). El proyecto de ley nacional de trabajo de 1904 a través de la prensa porteña, *Revista de Historia del Derecho* No. 3, 13-21.
- Oddone, J. (1934). *Historial de Socialismo Argentino*, Talleres Gráficos La Vanguardia.
- Palacios, A. (1934). El nuevo derecho. Editorial Claridad, p. 46-47.
- Pallero, S. O, (2014), El Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de Joaquín V. González (1904). Un intento de respuesta a la cuestión social, *Revista Aequitas* 8(22).
- Panettieri, J. (1984). *Las primeras leyes obreras*, Biblioteca Política (CEAL).
- Patroni, A. (1905). *Almanaque Socialista de La Vanguardia para 1905*, La Vanguardia.
- Pellegrini, C. (1941). *Obras*, Buenos Aires: *Jockey Club de Buenos Aires*.
- *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo* (1904). Congreso Nacional, Buenos Aires.
- Richter, J. (2013). El trabajo en el derecho del trabajo, *Revista Latinoamericana de Derecho Social Volumen 16*,

179-215 Rock, D. (2006). La construcción del Estado y los movimientos políticos en la Argentina, 1860-1916, Prometeo.

- Rock, D. (1988), *Argentina 1516-1987. Desde la colonización española hasta Alfonsín*, Alianza.
- Suriano, J. (1990). El Estado argentino frente a los trabajadores urbanos: política social y represión, 1880-1916, *Anuario Escuela de Historia*, No.14, 10-20.
- Tortti, M. C. (2007). "El viejo partido socialista y los orígenes de la nueva izquierda. (Tesis de posgrado), Universidad Nacional de La Plata. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.259/te.259.pdf>
- Zimmermann, E. (1998). La Prensa y la Oposición Política en la Argentina de Comienzos de Siglo. El Caso de La Nación y el Partido Republicano", *Estudios Sociales*, 15(1), p.10.
- Zimmermann, E. (1995). "Sindicatos y política en Argentina (1900- 1943), *Libertas No. 2*, p.187.